

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
CALI VALLE**

**PROCESO: PARTICION ADICIONAL**  
**DEMANDANTE: MONICA BEDOYA MENESES**  
**CAUSANTE: CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ**  
**RADICACION No. 760013110007-2010-00325-00**  
**SENTENCIA No. 56**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional dentro del proceso de la Sucesión del causante **CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ**.

**II. ANTECEDENTES**

1. Como sustento factual de las pretensiones se indicó lo siguiente: a) Que dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CELSO ANTONIO BEDOYA MENESES**, la señora MONICA BEDOYA MENESES, en calidad de hija del causante, compra a título universal todos los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la menor Luz Carime Bedoya, quien fue representada por su señora madre Angelica Candela Pérez y al señor Nelson Bedoya Meneses; b) la señora Monica Bedoya Meneses desconocía de la existencia de un inmueble, del cual el causante Celso Antonio Bedoya, era poseedor del 5 %, c) este bien fue adquirido por sucesión de la causante Rosa Gómez de Bedoya, mediante sentencia del juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, tal como consta en la anotación 13 del certificado de tradición del inmueble; d) el inmueble tiene un avalúo de \$ 135.946.000 el valor del 5% de los derechos que le corresponde al causante equivalen a \$ 6.797.300, no fueron relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos. Solicita declarar abierta la partición adicional, la señora Mónica Bedoya Meneses, tiene derecho a intervenir en este proceso, acepta la herencia con beneficio de inventario, que se decrete la elaboración del inventario y avalúo adicional del bien del causante.

2. Aclarado lo requerido por el despacho, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, se dispuso, proceder al trámite previsto para la partición adicional, conforme lo prevé el artículo 518 del C.G.P., en proveído del 28 de enero de 2020, dado que la demandante no designó partidador, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. nombró partidora de la lista de la auxiliares de la justicia, la que aceptó el cargo, presentando el respectivo trabajo de partición adicional, dentro del término concedido, del cual se corrió traslado, mediante auto del 25 de enero de 2021.

3. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trabajo de partición adicional, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente a través del testamento la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

2. Precisa el artículo 518 del Código General del Proceso, que hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante; que podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae; de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, y que el trámite se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

3. En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, se trata de derechos adquiridos por el causante CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ en la sucesión de la señora Rosa Gómez de Bedoya, en porcentaje del 5% sobre el 50% del cual era dueña aquella, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 N. 52 A 17 de la urbanización Salomia de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-54825, con avalúo catastral de \$ 135.946.000, equivalen tales derechos a la suma de \$ 6.797.300, que no fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos, pues se dice, se desconocía su existencia.

4. Como la petición de partición adicional provino de la única adjudicataria, por haber adquirido a título universal todos los derechos herenciales y acciones que le pudieran corresponder a la señora Angelica Candela Pérez, en representación de su hija fallecida Luz Karime Bedoya Candela y al señor Nelson Bedoya Meneses, dentro del proceso de sucesión del causante CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ, se omitió el trámite de notificación que prevé el artículo 518-3 del C.G.P. y de la diligencia de inventarios y avalúos.

5. Como se presentó el trabajo de partición que cumple los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales, guardando la debida equidad en la adjudicación, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo reglado en el artículo 509 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional efectuada dentro del presente proceso sucesorio del causante **CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ**, quien se

identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.071.400, presentada por la partidora designada (folios 223 y 224).

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición sobre los derechos del 5% (sobre un 50% del total del bien), del que era dueño el causante CELSO ANTONIO BEDOYA GOMEZ, en el inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-54825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para tal efecto expídanse copias a la interesada, del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente, a cargo de la parte interesada, en una de las notarías de esta ciudad de Cali (Valle).

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**